

 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>

Marque según corresponda (\*):

CONSEJO SUPERIOR    
 CONSEJO ACADÉMICO    
 SESIÓN ORDINARIA    
 SESIÓN EXTRAORDINARIA    
 CONSULTA / SESIÓN ELECTRONICA

Acta N° 44 de 2024					
<b>1. Información general:</b>					
Fecha: (dd-mm-aaaa)	25 de septiembre de 2024	Hora inicio:	N/A	Hora final:	N/A
Instancias o dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Académico				
Lugar de la reunión:	Edificio Administrativo. Carrera 16 A No. 79-08. Primer Piso.				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/dependencia
Helberth Augusto Choachí González	<b>Rector</b>
Paola Helena de las Mercedes Acosta Sierra	<b>Vicerrectora de Gestión Universitaria</b>
Víctor Eligio Espinosa Galán	<b>Vicerrector Académico</b>
Yaneth Romero Coca	<b>Vicerrectora Administrativa y Financiera</b>
Marcela González Terreros	<b>Directora del Instituto Pedagógico Nacional</b>
Hugo Daniel Sanabria Marín	<b>Decano Facultad de Ciencia y Tecnología</b>
Alexander Cely Rodríguez	<b>Decano Facultad de Humanidades</b>
Sonia Mireya Torres Rincón	<b>Decana Facultad de Educación</b>
Aleyda Nuby Gutiérrez Mavesoy	<b>Decana Facultad de Bellas Artes</b>
Dixon Vladimir Olaya Gualteros	<b>Representante principal de los Profesores</b>
Pedro Alejandro Mojica	<b>Representante suplente de los estudiantes de pregrado</b>

3. Ausentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)		
Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
Víctor Hugo Durán Camelo	<b>Decano Facultad de Educación Física</b>	N/A

4. Invitados: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
N/A	N/A

5. Orden del día:
<b>1. DIE</b> – Solicitud de aprobación Distinción Laureada para el siguiente trabajo de grado de: Lila Andrea Castañeda Mosquera. (202403780148543). <b>2. EXT-</b> Solicitud aprobación de disfrute beca de posgrado de Francy Viviana Pulgarín Alfonso egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés.

 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>

3. Solicitud de aprobación Acta 22 del 22 de mayo de 2024.
4. Solicitud de aprobación Acta 23 del 29 de mayo de 2024.
5. Solicitud de aprobación Acta 34 del 24 de julio de 2024.

**6. Desarrollo del orden del día:** (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

<b>1. DIE – Solicitud de aprobación Distinción Laureada para el siguiente trabajo de grado de: Lila Andrea Castañeda Mosquera. (202403780148543).</b>	<b>Tiempo: N/A</b>
---	--------------------

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud elevada por el Doctorado Interinstitucional en Educación sobre la aprobación de la Distinción Meritoria para el trabajo de grado "*Incidencia del conocimiento profesional del profesor en la formación inicial de docentes de música*" de: **Lila Andrea Castañeda Mosquera**, estudiante del Doctorado Interinstitucional en Educación.

Que mediante comunicación de fecha 13 septiembre de 2024, con radicado 202403780148543, la Facultad de Educación, remitió para consideración del Consejo Académico, la solicitud sobre la aprobación de la Distinción Meritoria para el trabajo de grado "*Incidencia del conocimiento profesional del profesor en la formación inicial de docentes de música*" de: **Lila Andrea Castañeda Mosquera**, estudiante del Doctorado Interinstitucional en Educación.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
*Educadora de educadores*

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
DOCTORADO EN EDUCACIÓN**

**MEMORANDO**

**CÓDIGO:** DED.378.  
**FECHA:** Viernes, 13 de septiembre de 2024  
**PARA:** Doctora **GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria General.  
**ASUNTO:** Postulación a Distinción Tesis Laureada. Lila Andrea Castañeda Mosquera.

Cordial saludo,

Para continuar el trámite institucional, amablemente informo que los jurados de sustentación de la tesis doctoral presentada por **LILA ANDREA CASTAÑEDA MOSQUERA**, emitieron concepto unánime recomendando que se le otorgue distinción de **LAUREADA** por las siguientes razones:

Título de la tesis: "*Incidencia del conocimiento profesional del profesor en la formación inicial de docentes de música*"  
Autor: **LILA ANDREA CASTAÑEDA MOSQUERA**  
Número de Documento de identidad: C.C 52.108.252 expedida en Bogotá. D.C.  
Grupo de investigación INVAUCOL.

La tesis fue dirigida por el doctor Gerardo Andrés Perafán Echeverri, quien otorgó **calificación de cincuenta (50)** al espacio académico TESIS II. El jurado estuvo conformado por los doctores: María Cecilia Jorquera Jaramillo, Universidad de Sevilla. España; Mario Fernando Egas Villota, Universidad de Nariño. Colombia y Víctor Hugo Durán Camelo, Universidad Pedagógica Nacional. Colombia.

El jurado conceptuó que "*el trabajo desarrollado fue profundo y coherente; fue una investigación rigurosa, detallada, que aporta a la educación, al conocimiento del profesor de música y su saber pedagógico y a la educación musical. Ha sido excepcional a nivel metodológico. Se recomienda, en la escritura realizar corrección de estilo y revisión de unos detalles escriturales particulares*".

Se anexa al presente el acta de sustentación en referencia y el registro de la calificación de Tesis II.

Atentamente,

**DIANA LINETH PARGA LOZANO**  
Coordinadora DIE-UPN.

 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>

Que la solicitud cumple con lo establecido en el Artículo 28 del Acuerdo 026 de 2020 del Consejo Superior.

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Académico aprobó la Distinción Laureada para el trabajo de grado: “Incidencia del conocimiento profesional del profesor en la formación inicial de docentes de música”, de: Lila Andrea Castañeda Mosquera identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52108252, estudiante del Doctorado Interinstitucional en Educación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Acuerdo 026 de 2020 del Consejo Superior. (202403780148543).*

**2. EXT -Solicitud aprobación de disfrute beca de posgrado de Francy Viviana Pulgarín Alfonso egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés**

**Tiempo: N/A**

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud de aprobación de prórroga beca de posgrado de **Francy Viviana Pulgarín Alfonso** egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés.

Que mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2024, la licenciada **Francy Viviana Pulgarín Alfonso** egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés, remitió para consideración del Consejo Académico la solicitud aprobación de prórroga beca de posgrado otorgada mediante el Acuerdo 110 del 15 de noviembre de 2022 del Consejo Académico.



Solicitud para hacer uso de la beca de posgrado otorgada bajo el Acuerdo 110 del 15 de noviembre de 2022

Desde FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO <fpulgarina@upn.edu.co>  
 Fecha: Mar 24/09/2024 15:45  
 Para: VICERRECTORIA ACADEMICA <vac@upn.edu.co>; VICERRECTORIA ACADEMICA <vicerectoriaacademica@pedagogica.edu.co>; INFORMACION SECRETARIA GENERAL <infosecretariageneral@pedagogica.edu.co>; JAIRO ALEJANDRO FERNANDEZ ORTEGA <jairofdr@pedagogica.edu.co>; CONSEJO ACADÉMICO <consejoacademico@pedagogica.edu.co>; SUBDIRECCION DE ADMISIONES Y REGISTRO <sub\_admisiones@pedagogica.edu.co>; GOAE <goae@pedagogica.edu.co>

4 archivos adjuntos (10 MB)  
 AVAL DE DEPARTAMENTO DE LENGUAS.pdf; Acuerdo 110 CA del 15-noviembre-2022.pdf; SOPORTES MÉDICOS.pdf; DESISTIMIENTO DE COMPRA DE APARTAMENTO.pdf

Bogotá, 24 de septiembre de 2024

Secretaría General, Consejo Académico y Vicerrectoría Académica  
 Universidad Pedagógica Nacional  
 Calle 72 No. 11-86  
 Ciudad



Respetados miembros de la Secretaría General y la Vicerrectoría Académica:

Por medio de la presente, me permito informarles que soy egresada del programa de *Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y francés* de esta honorable institución. Me fue otorgada una beca de posgrado conforme al **Acuerdo 110 del 15 de noviembre de 2022**, debido a mi destacada trayectoria académica y por haber obtenido el mejor promedio de mi programa académico al momento de mi graduación.

Según el acuerdo, la beca puede solicitarse al cabo de un año después de la notificación y, tras esto, se puede pedir una prórroga de un año adicional en dicho periodo. Sin embargo, debido a una serie de circunstancias desafortunadas, no tuve conocimiento oportuno de dicha beca hasta hace poco, razón por la cual no la utilicé en los tiempos establecidos.

Lamentablemente, fui víctima del robo de mi correo institucional, lo que me impidió acceder a las notificaciones correspondientes en su debido momento. Al recuperar el acceso, mi bandeja de entrada estaba saturada de correos spam, lo que ocasionó que la notificación relacionada con la beca se perdiera

entre estos y no fuera percibida de manera oportuna; esto, sumado al hecho de que el asunto no llamó mi atención al decir solamente "**Acuerdo 110 CA del 15-noviembre-2022**". Cabe aclarar que tampoco fui notificada por ningún otro medio.

Es importante mencionar, que después de mi graduación, enfrenté diversas situaciones de salud que me limitaron considerablemente para estar atenta a las publicaciones en la página web de la universidad. En primer lugar, me sometí a una cirugía refractiva láser en julio de 2022, que requería un periodo de cuidados, asistencia a controles y recuperación, los cuales fueron mi principal preocupación en la época de mi graduación.

Tras esto, he tenido citas médicas recurrentes debido a complicaciones de salud, las cuales recientemente fueron diagnosticadas como Síndrome de Ovario Poliquístico (SOP). También tuve un procedimiento de una septorrinoplastia secundaria reconstructiva por una deformidad adquirida, lo que me dejó sin la disposición para inscribirme en programas de posgrado durante el periodo de recuperación.

Además de los problemas de salud mencionados, he enfrentado dificultades económicas que me obligaron a desistir de la compra de un apartamento en el año 2023, lo que resultó en que la constructora me impusiera una penalidad de \$7.310.000. A esto se sumaron los honorarios legales de aproximadamente \$3.000.000 que tuve que pagar por los servicios de mi abogado durante el proceso. Estas circunstancias generaron un impacto económico en mi hogar, afectando mi situación financiera y psicológica durante un tiempo prolongado.

Debido a todo lo anteriormente mencionado, no estuve en condiciones ni físicas, mentales o emocionales para estar completamente al tanto de las notificaciones universitarias. No obstante, ahora que mi situación de salud ha mejorado considerablemente, y que tengo conocimiento del beneficio por excelencia académica, me gustaría hacer uso de la beca para continuar mi formación académica en un programa de posgrado ofrecido por esta institución.

Cabe aclarar que, a lo largo de mi trayectoria universitaria, he mantenido un historial académico intachable. Además de lograr el promedio más alto de mi carrera sin reprobador ninguna asignatura, fui monitora académica en el Departamento de Lenguas, lo que me permitió participar activamente en el desarrollo de diversos procesos enriquecedores del laboratorio SAUDEL. Mi experiencia universitaria reafirma mi deseo de continuar mi formación en la Universidad Pedagógica Nacional, institución que aprecio profundamente. Por ello, solicito amablemente una prórroga para hacer uso de este beneficio, con el fin de poder aprovecharlo en las próximas convocatorias de posgrado.

Adjunto a esta carta los soportes que certifican las situaciones mencionadas y agradezco de antemano su comprensión ante lo ocurrido. Asimismo, adjunto el aval por parte del Departamento de Lenguas para hacer uso de la prórroga.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que puedan tener y confío en que considerarán mi solicitud.

Agradezco su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta.

Francy Viviana Pulgarín Alfonso

CC1012439866

Licenciada en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y francés

Egresada de la Universidad Pedagógica Nacional

 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la comunicación radicada mediante comunicación electrónica del 24 de septiembre de 2024, por parte de la egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en inglés y francés, **Francy Viviana Pulgarín Alfonso**.

Se informó al Consejo Académico que, el disfrute de la Beca de Posgrado se encuentra vencido, y es necesario comunicarle al Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Universidad Pedagógica Nacional (artículo 28 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior), con el fin que la egresada pueda de manera excepcional y extraordinariamente tener la posibilidad por última vez durante la vigencia 2024 de hacer uso de la beca.

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Académico emitió respuesta al derecho de petición radicado mediante comunicación electrónica del 04 de julio de 2023, por parte de la egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en inglés y francés, **Francy Viviana Pulgarín Alfonso**, razón por la cual se evaluó su caso y **excepcional y extraordinariamente, se le brinda la posibilidad durante la vigencia 2025, de hacer uso de la beca de posgrado otorgada mediante el Acuerdo 110 del 15 de noviembre de 2022 del Consejo Académico.***

**4. Solicitud de aprobación Acta 22 del 22 de mayo de 2024.**

**Tiempo: N/A**

Se presentó para aprobación del Consejo Académico el Acta 22 del 22 de mayo de 2024.

Sin observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Académico aprobó el Acta 22 del 22 de mayo de 2024.*

**4. Solicitud de aprobación Acta 23 del 29 de mayo de 2024.**

**Tiempo: N/A**

Se presentó para aprobación del Consejo Académico el Acta 23 del 29 de mayo de 2024.

Sin observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Académico aprobó el Acta 23 del 29 de mayo de 2024.*

**4. Solicitud de aprobación Acta 34 del 24 de julio de 2024.**

**Tiempo: N/A**

Se presentó para aprobación del Consejo Académico el Acta 34 del 24 de julio de 2024.

Sin observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Académico aprobó el Acta 34 del 24 de julio de 2024.*

**7. Anexos: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)**



**VOTACIÓN.**

CONSULTA ELECTRÓNICA SESIÓN 44 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No.	Consejero	Cargo	1.DIE – Solicitud de aprobación Distinción Laureada para el siguiente trabajo de grado		2.EXT-Solicitud aprobación de disfrute beca de posgrado de Francy Viviana Pulgarín Alfonso egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas		3.Solicitud de aprobación Acta 22 del 22 de mayo de 2024.		4. Solicitud de aprobación Acta 23 del 29 de mayo de 2024		5.Solicitud de aprobación Acta 34 del 24 de julio de 2024	
			Si avalo	No avalo	Si avalo	No avalo	Si avalo	No avalo	Si avalo	No avalo	Si avalo	No avalo
1	Helberth Augusto Choachí González	Rector	X		X		X		X		X	
2	Víctor Eligio Espinoza Galán	Vicerrector Académico	X		X		X		X		X	
3	Yaneth Romero Coca	Vicerrectora Administrativo y Financiero	X		X		X		X		X	
4	Paola Helena de las Mercedes Acosta Sierra	Vicerrectora de Gestión Universitaria	X		X		X		X		X	
5	Alexánder Cely Rodríguez	Decano Facultad de Humanidades	X		X		X		X		X	
6	Marcela González Terreros	Directora Instituto Pedagógico Nacional	X		X		X		X		X	
7	Sonia Mireya Torres	Decana Facultad de Educación	X		X		X		X		X	
8	Hugo Daniel Marín Sanabria	Decano Facultad de Ciencia y Tecnología	X		X		X		X		X	
9	Víctor Hugo Durán Camelo	Decano Facultad de Educación Física	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Aleyda Nuby Gutiérrez Mavesoy	Decano Facultad de Bellas Artes	X		X		X		X		X	
11	Dixon Vladimir Olaya Gualteros	Representante Princ. de los Profesores	X		X		X		X		X	
12	Pedro Alejandro Mojica	Representante suplente de los Estudiantes-Pregrado	X		X		X		X		X	
13		Representante Estudiantes- Posgrado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>

## ANEXOS PUNTO 1.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

*Educadora de educadores*

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
DOCTORADO EN EDUCACIÓN**

### MEMORANDO

**CÓDIGO:** DED.378.  
**FECHA:** Viernes, 13 de septiembre de 2024  
**PARA:** Doctora **GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
 Secretaria General.  
**ASUNTO:** Postulación a Distinción Tesis Laureada. Lila Andrea Castañeda Mosquera.

Cordial saludo,

Para continuar el trámite institucional, amablemente informo que los jurados de sustentación de la tesis doctoral presentada por **LILA ANDREA CASTAÑEDA MOSQUERA**, emitieron concepto unánime recomendando que se le otorgue distinción de **LAUREADA** por las siguientes razones:

Título de la tesis: *"Incidencia del conocimiento profesional del profesor en la formación inicial de docentes de música"*  
 Autor: **LILA ANDREA CASTAÑEDA MOSQUERA**  
 Número de Documento de identidad: C.C 52.108.252 expedida en Bogotá. D.C.  
 Grupo de investigación **INVAUCOL**.

La tesis fue dirigida por el doctor Gerardo Andrés Peralán Echeverri, quien otorgó **calificación de cincuenta (50)** al espacio académico TESIS II. El jurado estuvo conformado por los doctores: María Cecilia Jorquera Jaramillo, Universidad de Sevilla. España; Mario Fernando Egas Villota, Universidad de Nariño. Colombia y Víctor Hugo Durán Camelo, Universidad Pedagógica Nacional. Colombia.

El jurado conceptuó que *"el trabajo desarrollado fue profundo y coherente; fue una investigación rigurosa, detallada, que aporta a la educación, al conocimiento del profesor de música y su saber pedagógico y a la educación musical. Ha sido excepcional a nivel metodológico. Se recomienda, en la escritura realizar corrección de estilo y revisión de unos detalles escriturales particulares"*.

Se anexa al presente el acta de sustentación en referencia y el registro de la calificación de Tesis II.

Aciertamente,

**DIANA LINETH PARGA LOZANO**  
 Coordinadora DIE-UPN.

Modelo: DED.378 / Cecilia Barrios

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-09-13

Nro. de Radicado: 2024027801-00243



 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>



**DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN**  
**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DOCTORAL**  
 Para optar el título de Doctora en Educación

El día 17 de junio de 2024, a las 2:00 p.m., se realizó el acto de sustentación de la tesis doctoral titulada: *"Incidencia del conocimiento profesional del profesor en la formación inicial de docentes de música"*, por parte de la Candidata a doctora en Educación: **LILA ADRIANA CASTAÑEDA MOSQUERA**, identificada con C.C 52.108.252 expedida en Bogotá, D.C., del Grupo de investigación INVAU/COI; la tesis fue dirigida por el doctor Gerardo Andrés Perafán Echeverri.

Este acto estuvo presidido por la doctora Diana Lineth Parga Lozano, Coordinadora Académica del Doctorado Interinstitucional en Educación. Asistieron a la sustentación de la tesis en calidad de jurados, los doctores: María Cecilia Jorquera Jaramillo, Universidad de Sevilla, España; Mario Fernando Egas Villota, Universidad de Nariño, Colombia y Víctor Hugo Durán Camelo, Universidad Pedagógica Nacional, Colombia.

Luego de la deliberación sobre la calidad y pertinencia de la tesis doctoral, el jurado, tomando en cuenta el informe escrito, la presentación y sustentación del mismo, y en consideración de las normas del programa, decide:

**Valoraciones dadas**

Dra. María Cecilia Jorquera Jaramillo:	50
Dr. Mario Fernando Egas Villota:	50
Dr. Hugo Durán Camelo:	50
Promedio:	50

**Reconocimiento. Trabajo Laureado**

No aprobar la defensa pública de la Tesis	
Aprobar la Tesis	
Aprobar la Tesis como Meritoria	
Aprobar la Tesis como Laureada	X

**Nota:**  
 El concepto del jurado responde al criterio de unanimidad. En correspondencia con este concepto y para efectos de la calificación numérica de la asignatura Tesis doctoral, se asignará la siguiente calificación: Tesis aprobada: 4.1 / Tesis aprobada con distinción: 4.5 / Tesis Laureada: 5.0.  
 En caso de no aprobación de la defensa pública de la Tesis, se programará otra jornada con el mismo fin y el mismo grupo de evaluadores, en los siguientes tres meses.



**Observaciones:**

El trabajo desarrollado fue profundo y coherente; fue una investigación rigurosa, detallada, que aporta a la educación, al conocimiento del profesorado de música y su saber pedagógico y a la educación musical. Ha sido excepcional a nivel metodológico. Se recomienda, en la escritura realizar corrección de estilo y revisión de unos detalles escriturales particulares.

Nota: Se adjunta el concepto de cada uno de los jurados en formato diseñado y aprobado por el CADE.

**Consideraciones para la evaluación final de la tesis doctoral:**

**Tesis Aprobada:**

Se trata de un trabajo riguroso y original en términos conceptuales, metodológicos, analíticos, reconstructivos y/o interpretativos, hace uso de una escritura correcta, y genera conocimiento pertinente en el campo de la educación y el sub-campo de saber en el que se inscribe.

**Reconocimientos especiales:**

**Tesis meritoria:**

El trabajo cumple con el criterio anterior y representa un aporte significativo al conocimiento en el campo de la educación y el sub-campo de saber en el que se inscribe. Su escritura es sobresaliente.

**Tesis Laureada:**

La tesis cumple con los criterios anteriores y se considera un trabajo ejemplar en el campo de la educación y sub-campo de saber en el que se inscribe, por sus múltiples aportes y calidad escritural.

**Nota Aclaratoria:**

En los casos en los que los jurados no logren unanimidad en el dictamen, el reconocimiento final de la tesis (aprobada, meritoria o laureada) se otorga con base en la calificación menos alta propuesta por cualquiera de los miembros del tribunal.

Se firma en Bogotá, el 17 de junio de 2024.

Director de Tesis:

Dr. Gerardo Andrés Perafán Echeverri

Jurados:

Dra. María Cecilia Jaqueza Jaramillo

MARIO F. EGAS V.  
Dr. Mario Fernando Egas Villota

Dr. Víctor Hugo Durán Camelo

16



## DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN

### REPORTE DE NOTAS 2024-1

**Énfasis:** Educación en Ciencias

**Profesor:** Gerardo Andrés Perafán

No.	Código	Nombre Completo	Código Espacio académico	Nombre Espacio académico	Semestre	Nota
1	2016299003	Lila Adriana Castañeda Mosquera	9552	Tesis II	2024 – 1	50
2	2016299009	María Yolanda Reina Reina	9552	Tesis II	2024 – 1	50
3	2022299041	Rosa Viviana Torres Martínez	9534	Investigación IV	2024 – 1	50
4	2024199020	Elsandra Pérez Quintero	9531	Investigación I	2024 – 1	45
5	2024199012	Diana Carolina Jiménez Ardila	9531	Investigación I	2024 – 1	45

Firma del (de los) profesor (es): \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>

## ANEXOS PUNTO 2.

NACIONAL

**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N.º **110** DE 15 NOV. 2022

*Por el cual se otorgan becas de posgrado – FHU*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, cada semestre el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Facultad, seleccionará a los candidatos que reúnan los requisitos para el otorgamiento de becas de posgrado.

Que la Facultad de Humanidades – FHU remitió para consideración y aprobación del Consejo Académico, mediante memorando del 04 de noviembre de 2022 con radicado 202203150187203, la recomendación de otorgar beca de posgrado a los estudiantes que cumplieron los requisitos contenidos en el Artículo 6º del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior: culminaron sus estudios, con el promedio acumulado más alto, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno ni haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario.

Que en el Artículo 6 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, sobre las becas de posgrado, se establece:

*PARÁGRAFO 1. Las becas de posgrado serán otorgadas por un (1) año, prorrogable hasta por otro más.*

*PARÁGRAFO 2. Una vez adjudicada la beca, el beneficiario podrá solicitar su aplazamiento para el disfrute de la misma, hasta por dos (2) periodos académicos.*

*PARÁGRAFO 3. La Beca para posgrado se pierde si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a 40 puntos o su equivalente en el sistema de calificación vigente. La División de Admisiones y Registro de la Universidad hará el seguimiento correspondiente a los becados y reportará los resultados al Departamento o Facultad respectiva”.*

Que el Consejo Académico en sesión electrónica del 08 de noviembre de 2022, autorizó el otorgamiento de una (1) beca de posgrado a cada uno de los estudiantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, de conformidad con la información enviada por la Facultad.

Por lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Otorgamiento de becas.** Otorgar una (1) beca de posgrado para realizar estudios en la Universidad Pedagógica Nacional a cada uno de los estudiantes que cumplieron con los requisitos establecido en el Artículo 6º del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, y culminaron sus estudios con el promedio acumulado más alto de su programa o proyecto curricular de pregrado, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno y sin haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario, así:

- 1. Francy Viviana Pulgarín Alfonso** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.012.439.866 egresada de la Licenciatura Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés.
- 2. Alejandra Dávila Peña** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.126.787 egresada de la Licenciatura en Español e Inglés.
- 3. Nady Mayerli Moreno López** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.378.925 egresada de la Licenciatura en Ciencias Sociales.

1



NACIONAL

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N.º 110 DE 15 NOV. 2022

*Por el cual se otorgan becas de posgrado – FHU*

**4. Cristian Ricardo Garzón Santana** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.237.642 egresado de la Licenciatura en Filosofía.

**Artículo 2. Tiempo de otorgamiento, prórroga y aplazamiento de la beca.** La beca será otorgada por un año, dentro del cual el beneficiario podrá solicitar su: **a)** Prórroga hasta por un año más, o **b)** Aplazamiento hasta por dos periodos académicos. En caso de no disfrutar la beca dentro del tiempo fijado para su otorgamiento, prórroga o aplazamiento, no se podrá hacer uso de la misma.

**Artículo 3. Pérdida de la beca.** La beca se pierde si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a 40 puntos o su equivalente en el sistema de calificación vigente. La Subdirección de Admisiones y Registro hará el seguimiento correspondiente a los becados y reportará los resultados al Departamento o Facultad respectiva.

**Artículo 4. Vigencia, publicación y comunicación.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad, y comunicado desde la Secretaría General a: 1) La Subdirección de Admisiones y Registro para su seguimiento y 2) Los beneficiarios de las becas a través del correo electrónico institucional.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **15 NOV. 2022**

**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**  
Presidente del Consejo

Revisó: Gina Paola Zambrano Ramírez. SGR  
Proyectó: Miguel Ariza B. SGR

**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo



Opticlinicas

SARANNO S.A.S.  
CARRERA 18 # 136A-26 Tel.:35018987 NL-ESBOCÓN-1  
OFTALMOLOGÍA



Paciente:	PULGARIN ALFONSO FRANCY IVARRA	Documento:	CC 9912439966
Fecha de atención:	19/07/2023 12:48:19 PM	Fecha salida de atención:	19/07/2023 12:50:24 PM
Lugar de atención:	CARRERA 18 # 136A-26 SEDE: BOGOTÁ CIUDAD BOGOTÁ		

Edad:	35 A, 8 M, 10 D	Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	05/01/1987	Estado civil:	Soltera
Lugar de Residencia:	BOGOTÁ	Ocupación:	EMPLADA ESTUDIANTE
Dirección:	CALLE 147 No 13-67 APTO 108	Teléfono:	313846888
Entidad:	SARANNO SAS	Contrato:	Particulares
Régimen:	PARTICULAR	Tipo de Usuario:	

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: MANUEL PINTO  
Teléfono: 308818779  
Parentesco: CONYUGE

**MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**

Motivo consulta: CONTROL POR CIRUGIA LASER AMBOS OJOS 1 MES  
Enfermedad Actual: AVL OD 2026 AMOS CUOS

**BIOMICROSCOPIA - SONO - PFO - FONDO DE OJO**

BIOMICROSCOPIA: LENTES DE CONTACTO EN POSICION. CORNEA TRANSPARENTE. NO HAY SECRECION. OJO TRANQUILO

FONDO DE OJO: RETINA DE ASPECTO NORMAL.

PRESIÓN INTRAOCULAR: OD 16.8  
OI 14.7

**ORDENES DE SERVICIO**

Orden No.: 33276  
Fecha orden: Viernes, 19 de Julio de 2023  
Origen: ENFERMEDAD GENERAL  
Tipo de Servicio: CONSULTA  
Diagnóstico: H21 MOPVA  
Especialidad:  
Caso: 1 89079  
-Prioridad: SEGUN DISPONIBILIDAD  
-Justificación PVL: CONTROL EN 1 MESES

**DIAGNOSTICOS**

Principal: H21 MOPVA  
Finalidad de la consulta: NO APLICA  
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

CONDUCTA: SE DAN RECOMENDACIONES: SIGNOS DE ALARMA, CITA ABIERTA, CUIDADOS GENERALES. CONTINUAR FORMULA IGUAL. CONTROL EN 1 MESES

  
**DR. Juan Carlos Céspedes**  
Oftalmólogo - Cirujano  
Segmento Anterior - Glaucoma  
R.M. 15879 C.C.79.456.135



QR de Validación

Profesional: CÉSPEDES LONDOÑO JUAN CARLOS  
CC: 79456135  
Registro profesional: 79456135



Opticlinicas

SARANDÓ S.A.S.  
CARRERA 18 # 136A-26 Tel: 35028887 NR: E8900296-1  
OPTALMOLOGÍA



Paciente:	PULGARIN ALFONSO FRANCY VIVIANA	Documento:	CC 1012439866
Fecha de atención:	17/06/2023 01:31:06 PM	Fecha salida de atención:	17/06/2023 01:34:23 PM
Lugar de atención:	CARRERA 18 # 136A-26 SEDE: BOGOTÁ CIUDAD/BOGOTÁ		

Edad:	35 A, 5 M, 13 D	Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	03/11/1987	Estado civil:	Soltera
Lugar de Residencia:	BOGOTÁ	Ocupación:	EMPLADADA-ESTUDIANTE
Dirección:	CALLE 187 No 13-67 APTO 108	Teléfono:	312848888
Entidad:	SARANDÓ SAS	Contrato:	Particular
Régimen:	PARTICULAR	Tipo de Usuario:	

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: MANUEL PINTO  
Teléfono: 328184773  
Parentesco: CONYUGE

**MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**

Motivo consulta: CONTROL POP CRUIZA LASER AMBOS OJOS. 8 DIA. REFIERE ARDOR Y LAZIMIO EN AMBOS OJOS

**BIOMICROSCOPIA - GOMÓ - F.O. FONDO DE OJO**

BIOMICROSCOPIA: LENTES DE CONTACTO EN POSICION. CORNEA TRANSPARENTE. NO HAY SECRECION. OJO TRANQUILO.

OFTALMOSCOPIA:  
FONDO DE OJO: RETINA DE ASPECTO NORMAL.

PRESIÓN INTRAOCULAR: OI: 17.7  
OI: 17.8

**ORDENES DE SERVICIO**

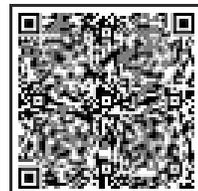
Orden No.: 31881  
Fecha orden: Viernes 17 de Junio de 2023  
Origen: ENFERMEDAD GENERAL  
Tipo de Servicio: CONSULTA  
Diagnóstico: H21 MOPA  
Especialidad:  
Caso: 1 EBCOTE: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OPTALMOLOGIA  
Prioridad: SEGUN DISPONIBILIDAD  
Justificación PL: CONTROL EN 1 MES

**DIAGNOSTICOS**

Principa: H21 MOPA (EN AMBOS OJOS)  
Finalidad de la consulta: NO APLICA  
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

CONDUCTA: SE DAN RECOMENDACIONES. SIGNOS DE ALARMA. CITA ABIERTA. CUIDADOS GENERALES. CONTINUAR FORMULA IGUAL RETIRO DE LENTES DE CONTACTO  
CONTROL EN UN MES

**DR. Juan Carlos Céspedes**  
Oftalmólogo - Cirujano  
Segmento Anterior - Glaucoma  
R.M. 15879 C.C. 79.456.135



QR de Validación

Profesional: CÉSPEDES LONDROO JUAN CARLOS  
CC: 79456135  
Registro profesional: 79456135



SANANDO S.A.S.  
CARRERA 18 # 136A-26 Tel: 300318887 RL-ES00009-1  
OFTALMOLOGÍA



Paciente: PULGARIN ALFONSO FRANCY VIVIANA  
Fecha de atención: 19/07/2023 01:08:03 PM  
Lugar de atención: CARRERA 18 # 136A-26 SEDE: BOGOTÁ CIUDAD BOGOTÁ  
Documento: C.C. 1012439866  
Fecha salida de atención: 19/07/2023 01:00:15 PM

Edad: 25 A. 5 M. 5 D  
Fecha de Nacimiento: 09/11/1997  
Lugar de Residencia: BOGOTÁ  
Dirección: CALLE 147 No. 12-67 APTO 108  
Ciudad: SANANDO SAS  
Régimen: PARTICULAR  
Sexo: Femenino  
Estado civil: Soltera  
Ocupación: EMPLEADA-ESTUDIANTE  
Teléfono: 313848888  
Contacto: Paracutanas  
Tipo de Usuario:

**DATOS DEL ACOMPAÑANTE**

Documento: 1002304793  
Nombre: EMANUEL PINTO  
Teléfono: 3038183773  
Parentesco: CONYUGE

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: EMANUEL PINTO  
Teléfono: 3038183773  
Parentesco: CONYUGE

**MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**

Motivo consulta: CONTROL POR CIRUGIA LASER AMBOS OJOS. 1 DIA. REFIERE ARDOR Y LAGRIMOS EN AMBOS OJOS  
Enfermedad Actual: ASINTOMÁTICO

**BIOMICROSCOPIA - FONDO - FND - FONDO DE OJO**

BIOMICROSCOPIA: ODI LENTES DE CONTACTO EN POSICIÓN. CORNEA TRANSPARENTES. NO HAY SECRECIÓN. OJO TRANQUILO.

FONDO DE OJO: ODI RETINA DE ASPECTO NORMAL.

**ORDENES DE SERVICIOS**

Orden No: 34418  
Fecha orden: Viernes 10 de Julio de 2023  
Origen: ENFERMEDAD GENERAL  
Tipo de Servicio: CONSULTAS  
Diagnóstico: 2888 CUIDADO POSTERIOR A LA CIRUGIA, NO ESPECIFICADO  
Especialidad: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA  
Caso: 1 88079  
-Prioridad:  
-Justificación PVL: CONTROL EN 8 DIAS. CONSEJOS: 1. EVITAR EL SOL POR LO MENOS DURANTE 1 AÑO. 2. GAFAS PROTECTORAS CON FILTRO VISO POR 30 DIAS. 3. PROTECTOR OCULAR POR 15 NOCHES. 4. EVITAR ESFUERZOS O GOLPES. 5. NO FROTAR SUS OJOS. 6. BUENA ALIMENTACIÓN. 7. DIETAS PROTECTORAS. 8. CONTROLES MÉDICOS RUTINARIOS. 9. ASEO LOCAL SUAVE. REALIZAR LIMPIEZA CON GASAS ESTÉRIL. 10. GOTAS EN AMBIENTE FRESCO Y EVITAR CONTAMINARLAS. 11. EVITAR SALINAS, POCIONAS, JACUSCO, TURCOCO, MAR, ETC., POR LO MENOS DURANTE 2 MESES. 12. EVITAR AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES, CALEFACCIONES, ENTRE OTROS.

**DIAGNOSTICOS**

Principal: 2888 CUIDADO POSTERIOR A LA CIRUGIA, NO ESPECIFICADO  
Finalidad de la consulta: NO APLICA  
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

CONDUCTA: SE DAN RECOMENDACIONES. SERVICIO DE ALARMA. CITA ABIERTA. CUIDADOS GENERALES. CONTROL EN 8 DIAS. CONTROLAR FORMULA GUAL.

**DR. Juan Carlos Céspedes**  
Oftalmólogo - Cirujano  
Segmento Anterior - Glaucoma  
R.M. 15879 C.C.79.456.135



QR de Validación

Profesional: CÉSPEDES LONDOÑO JUAN CARLOS  
CC: 79436135  
Registro profesional: 79436135



Opticlinicas

SARANED S.A.S.  
CARRERA 18 # 136A-26 TEL: 30028887 N.E. 8200288-1  
1. HOJA DE INGRESO



Paciente:	PULGARÓN ALFONSO FRANCY UVIANA	Documento:	CC 1012409888
Fecha de atención:	09/07/2023 12:38:48 PM	Fecha salida de atención:	09/07/2023 04:50:39 PM
Lugar de atención:	CARRERA 18 # 136A-26 SEDE: CIRUGIAS BOGOTÁ, CIUDAD BOGOTÁ		

Edad:	29 A, 9 M, 4 D	Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	05/01/1997	Estado civil:	Soltera
Lugar de Residencia:	BOGOTÁ	Ocupación:	EMPLEADA-ESTUDIANTE
Dirección:	CALLE 187 N# 12-87 APTO 108	Teléfono:	31384888
Empresa:	SARANED SAS	Contrato:	Particular
Régimen:	PARTICULAR	Tipo de Usuario:	

**DATOS DEL ACOMPAÑANTE**

Documento:	100210790
Nombre:	MANUEL PINTO
Sexo:	
Parentesco:	CONYUGE

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre:	MANUEL PINTO
Teléfono:	3008181773
Parentesco:	CONYUGE

**MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**

Motivo consulta: CIRUGÍA 2604 (117002) QUERATOTOMIA BILATERAL AGUDA.

**1. HOJA DE INGRESO**

**INDICACIONES EMPLEADOR**

NOMBRE DE LA CIRUGIA PROGRAMADA: CIRUGÍA 2604 (117002) QUERATOTOMIA BILATERAL AGUDA.

LATERALIDAD: AMBOS OJOS  
CIRUGIA PROGRAMADA: SI

**VERIFICACIÓN CIRUGÍA SEGURA (ENTRADA)**

**EL PACIENTE A CONFIRMADO CON EL EQUIPO:**

Se identidad: SI  
 El sitio quirúrgico: SI  
 El procedimiento: SI  
 Su consentimiento: SI  
 Manilla de identificación del paciente: SI  
 Verificar que los equipos y la medicación anestésica estén completos: SI  
 Pulsoximetro está colocado en el paciente: SI  
 Tiene el paciente, ¿alguna alergia conocida?: NO  
 ¿Dificultad con la vía respiratoria o riesgo de aspiración?: NO  
 Riesgo de hemorragia moderado (Puntaje en escala): NO  
 PUNTUACIÓN MORSE RIESGO DE CAIDA: SI

OBSERVACIONES: INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE CIRUGÍA ALERTA Y ORIENTADO EN TRES ESFERAS, DEAMBULA SIN DIFICULTAD, SE HACE ENTREGA DE ROPA QUIRÚRGICA, TAPABOCAS PARA SU RESPECTIVO CAMBIO, POLAINAS Y GORRO. SE DAN INDICACIONES. SE REVISAN CONSENTIMIENTOS, SE IDENTIFICA CON MANILLA VERDE. RIESGO DE CAIDA BAJO.

*Manuel Pinto*  
cc 1.082981.151



Profesional: MONTOYA BARRIO MELANY CRISTINA  
 CC: 1002881151  
 Registro profesional: 1002881151

**2. PRE-OPERATORIA**



	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-06-08 Versión: 2 Página 1 de 2
Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		

Numero interno (12379)

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 361/2023.**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 A.M., comparecen a través de medios virtuales ante **MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.740.775 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 28493 del C. S. de la J., abogada conciliadora adscrita al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR**, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 527 de 1999, Decreto 2771 de 2001, Ley 1564 de 2012, Decreto 1829 de 2013, Decreto 1069 de 2015, y demás normas concordantes que la regulan y numerales 1 y 2 de la Resolución 1116 de 1991, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de realizar audiencia de conciliación previa en derecho de que trata Ley 2220 del 30 de junio de 2022, en cumplimiento a la citación 640/2023 del 17 de octubre de 2023, los señores:

**FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.439.866 de Bogotá, residente en la calle 57 H sur No. 71F-45 Etapa N4 interior 16 apto 401 Bosa Olarte, teléfono 312 8446969, correo electrónico [viviana.1.5@hotmail.com](mailto:viviana.1.5@hotmail.com), en calidad convocante.

Dr. **NELSON YESID ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.647.697 DE Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 304.692 del C.S de la J, dirección profesional en la carrera 7 No. 17-01 oficina 1048, de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3142861668, correo electrónico [noslenord@hotmail.com](mailto:noslenord@hotmail.com), en calidad de abogado convocante.

Señor **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.710 de Bogotá D.C., domiciliado en la calle 122 No. 23-55 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 6014430700, celular: 3156900852 correo [carlos.perry@construtoracapital.com](mailto:carlos.perry@construtoracapital.com) representante legal de Constructora Capital Bogotá S.A.S identificada con NIT: 900192711-6 en calidad de CONVOCADO.

Con el fin de adelantar diligencia de conciliación previa en derecho de conformidad con la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, tendiente a resolver conflicto en materia CIVIL, conforme a: Solicitud No. 640 del 17 de octubre de 2023 y Citación No. 640 del 17 de octubre de 2023.

**L HECHOS**

Los hechos fundamento de las pretensiones son los contenidos en la solicitud y se relacionan así:

**PRIMERO:** Mi representada suscribió el día 01 de marzo de 2022 una serie de documentos denominados: **CONTRATO BENEFICIARIO DE ÁREA** con la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

**SEGUNDO:** El objeto de la suscripción de los documentos mencionados en el hecho anterior, obedece a la intención de mi cliente en adquirir el derecho de dominio del inmueble APARTAMENTO 1228 TORRE 7 perteneciente al proyecto **BOTANIKA**, cuya construcción promueve la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

**TERCERO:** El valor acordado en la fecha de suscripción del documento ante citado para la adquisición del inmueble objeto de negociación correspondió a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$169.300.000) M/CTE.**, según lo señalado en los documentos antes mencionados.

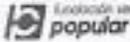
**CUARTO:** En dicho acuerdo se convino un plan de pagos en el marco del cual mi poderdante realizaría el desembolso de veinticinco (25) cuotas por valor total de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$20.790.000) M/CTE.** por concepto de CUOTA INICIAL, con fecha de inicio del 25 de marzo de 2022 y finalización el 25 de julio de 2024.

**QUINTO:** Así mismo se acordó que mi mandante realizaría un pago por valor de **TREINTA MILLONES PESOS (\$30.000.000) M/CTE.** por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 36 No.13-91, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 2454224 Ctn.1005 y 3318 - E-Mail: [conciliacion.serviciopopular@hotmail.com](mailto:conciliacion.serviciopopular@hotmail.com)  
[www.serviciojuridicopopular.org](http://www.serviciojuridicopopular.org)



	<p align="center"><b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b></p> <p align="center">Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1204 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>	<p>Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 2 de 9</p>
---	---	---

**SEXTO:** En igual sentido dentro del contrato celebrado se pactó que, mi mandante aportaría la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$118.510.000) MICTE.**, por concepto de CRÉDITO HIPOTECARIO

**SÉPTIMO.** Al momento de la celebración de los referidos documentos, era de pleno conocimiento de la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, que la señora **FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO** no contaba con la pre-aprobación del crédito hipotecario gestionado, por presentar un reporte ante las centrales de riesgo y/o por no tener la capacidad de endeudamiento requerida por la entidad bancaria, no obstante, para la constructora (concedente) dicha situación no representó un impedimento para continuar con el desarrollo del negocio inmobiliario. (Ver imagen). .....

**OCTAVO:** Los referidos documentos, **OPCIÓN DE COMPRA/COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/ SARLAFT Y CONTRATO DE ADHESIÓN AL ENCARGO FIDUCIARIO** suscritos por mi mandante con la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, corresponden a documentos que, en razón a las características de los mismos, pertenecen a **CONTRATOS DE ADHESIÓN** a la luz de lo regulado por el marco normativo que el derecho de consumo impone a dicha tipología de negocio jurídico

**NOVENO:** En el mismo contrato denominado: **OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/ SARLAFT**, las partes acordaron según la información registrada en la página No 1, que la fecha aproximada de escrituración del inmueble tendría lugar el día **21 DE OCTUBRE de 2024**, sin llegarse a establecer de forma clara y precisa el lugar y la hora de dicha diligencia.

**DÉCIMO:** Así mismo, se acordó mediante el contrato de **OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT**, según la información registrada en la página No 1, que la fecha aproximada de entrega del inmueble objeto del negocio inmobiliario se fijaría para el día **20 DE DICIEMBRE de 2024**, sin llegarse a establecer de forma clara y precisa el lugar y la hora de dicha diligencia.

**UNDÉCIMO:** Cabe aclarar que, los documentos suscritos por mi mandante entre otras inconsistencias, no contaban con información esencial a la cual en su condición de **CONSUMIDOR DE UN PRODUCTO INMOBILIARIO** tiene derecho, en el marco de la referida relación de consumo, máxime si dicha información corresponde a las fechas específicas de escrituración y entrega del inmueble sobre el cual reposará el negocio inmobiliario, teniendo en cuenta que, el futuro vendedor **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, nunca determinó con certeza las fechas establecidas para la celebración de dichos actos, omitendo elementos esenciales propios de la celebración del negocio inmobiliario y específicamente de la opción de compra.

**DUODÉCIMO:** De lo anteriormente descrito es posible concluir que, la señora **FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO** respecto de los documentos denominados: "**OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT Y CONTRATO DE ADHESIÓN AL ENCARGO FIDUCIARIO**" es un **ADHERENTE** dentro de dos modelos de contrato de adhesión que se encuentran fuera de los lineamientos establecidos y regulados por la ley 1480 de 2011 en atención a las razones ya planteadas aunadas a las que se expondrán más adelante de forma pormenorizada.

**DÉCIMO TERCERO:** Conviene destacar que, dicha información respecto de **LA FIRMA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURACIÓN Y ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE** debe suministrarse tanto de manera previa, como en el marco de la ejecución de la relación de consumo, de modo que el consumidor (adherente) del producto inmobiliario pueda contar con elementos de juicio suficientes que le permitan adoptar decisiones de consumo razonables e informadas según lo dispuesto por la jurisprudencia de la SIC, condición que efectivamente no se cumplió en el acuerdo suscrito por las partes, como quiera que, no se estableció un plazo cierto de escrituración y entrega del inmueble.

**DÉCIMO CUARTO:** De tal suerte que, la señora **FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO** desconocía desde el inicio del negocio inmobiliario, las fechas establecidas para la escrituración y entrega material del inmueble, careciendo de información esencial como lo es la existencia de un plazo cierto del cumplimiento de la obligación y no una mera expectativa como lo son las fechas aproximadas de escrituración y entrega del inmueble.



	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b> Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 3 de 9
---	--	---

**DÉCIMO QUINTO:** Así las cosas, señor director, entre la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y la señora FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO se celebró un irregular negocio jurídico que no corresponde ni a un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA como tampoco a una CARTA DE OFERTA o CARTA DE INTENCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE, toda vez que, no cumple con los requisitos de tales figuras contractuales y en consecuencia no tiene vocación para desplegar los efectos jurídicos de dichos acuerdos, para el caso que nos ocupa, imponer una penalidad al "incumplimiento" del mismo, mucho menos si esta resulta tan excesiva como la sociedad constructora convocada, infundadamente pretende.

**DÉCIMO SEXTO:** En lo que hace referencia al "contrato de adhesión al encargo fiduciario" en el ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO CUARTO del acuerdo, las partes intervinientes acordaron lo siguiente:

**"PARÁGRAFO CUARTO. EL PRESENTE CONTRATO NO CONSTITUYE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA. LA FIDUCIARIA NO SUSCRIBIRÁ NINGUNA PROMESA DE COMPRAVENTA, NI PARTICIPARÁ EN SU DEFINICIÓN."**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** De acuerdo con lo señalado en el inciso arriba citado, la sociedad convocada CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. reconoce NO haber celebrado un contrato de promesa de compraventa, por tanto, no cuenta con la calidad de PROMITENTE VENDEDOR dentro del informal acuerdo como tampoco se puede predicar la calidad DE PROMITENTE COMPRADOR respecto de la señora, FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO.

**DÉCIMO OCTAVO:** Por lo tanto, incurre la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., en una grave equivocación al otorgarle dentro del contrato de OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT la calidad de PROMITENTE VENDEDOR a mi representada y atribuirse la calidad de PROMITENTE VENDEDORA, cuando el objeto de dicho contrato de opción, es la validación sobre una futura compraventa, situación que a todas luces ha generado una gran confusión a mi cliente, habida cuenta que, la constructora convocada desconoce abiertamente que para esta figura contractual la calidad debe ser la de OPTANTE condición que tiene efectos y alcances jurídicos MUY DIFERENTES a la de, PROMITENTE COMPRADOR.

**DÉCIMO NOVENO:** Dando cumplimiento a las obligaciones acordadas en el OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT y en el anexo denominado CARTA DE COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO Y BUEN HÁBITO DE PAGO, mi cliente procedió a solicitar la aprobación del crédito hipotecario en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO por el valor fijado y dentro de los términos descritos en el contrato antes referido.

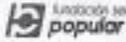
**VIGÉSIMO:** Después de efectuar los análisis correspondientes, el día 01 de agosto de 2023 la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO procedió a notificarle a mi cliente la aprobación del crédito hipotecario por la suma total de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$92.566.000) M/CTE, valor inferior al acordado al momento de la celebración de la opción de compra. (Circunstancia sobreviniente completamente ajena a la voluntad de la señora FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO)

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Resulta fundamental aclarar que, al momento de la suscripción de la "OPCIÓN DE COMPRA", la constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S tenía claro conocimiento de que mi representada no contaba con una aprobación de crédito, no obstante, bajo la existencia de dicha circunstancia se dio continuidad a la celebración del negocio inmobiliario, situación que fue señalada en el documento denominado "CARTA DE COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO Y BUEN HÁBITO DE PAGO".

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al momento en el cual mi cliente gestionó la solicitud del crédito hipotecario, dio cabal cumplimiento a lo señalado en el documento "CARTA DE COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO Y BUEN HÁBITO DE PAGO", es decir no adquirió obligaciones financieras adicionales como tampoco incumplió con las ya existentes, razón por la cual la negación del crédito no se originó por causas atribuibles al futuro comprador. (Nueva circunstancia sobreviniente completamente ajena a la voluntad de la señora FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO como consumidor)

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



	<p align="center"><b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b></p> <p align="center">Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1284 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>	<p>Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2015-08-08 Versión: 2 Página 4 de 9</p>
---	---	---

**VIGÉSIMO TERCERO:** En el mismo sentido y dando estricto cumplimiento a las obligaciones acordadas en el contrato de OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT, mi representada procedió a solicitar la aprobación del subsidio de vivienda ante la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El día 04 de agosto de 2023 la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, notificó a mi mandante la aprobación del subsidio de vivienda por la suma total de VEINTE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000) MCTE, valor inferior al acordado al momento de la celebración de la opción de compra. (situación que tampoco le es atribuible a la señora FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO como CONSUMIDOR)

**VIGÉSIMO QUINTO:** Es de resaltar que, a la fecha de la presente solicitud, mi representada se encuentra completamente al día en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los irregulares acuerdos contractuales, como quiera que, no adeuda valor alguno por concepto de cuota inicial, del mismo modo dio estricto cumplimiento a los deberes a su cargo respecto de la solicitud de crédito hipotecario y subsidio de vivienda.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Ante dichas circunstancias adversas, pero **NO ATRIBUIBLES A LA SEÑORA FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO, COMO CONSUMIDOR**, mi cliente acudió ante la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S, con el fin de manifestar su situación actual y la imposibilidad de que dichas entidades aumentaran los valores de aprobación correspondientes al crédito hipotecario y de vivienda.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La respuesta de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., a la solicitud elevada por mi prolijada, consistió en indicarle que debía realizar la consecución de los valores faltantes mediante recursos propios, de lo contrario y de conformidad con el documento por el suscrito, se efectuaría la aplicación de la penalidad de retro descrita en el numeral séptimo del documento de "OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT", el cual establece:

*"Multa por incumplimiento a este contrato (retiro) en etapa de preventas: NOVENTA (90%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONSIGNADO A LA FECHA DE RETIRO, a título de pena y que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del inmueble a favor del FIDEICOMITENTE".*

Condición que en otras razones jurídicas favorece únicamente los intereses del FIDEICOMITENTE- PREDISPONENTE de la misma, toda vez que, se encuentra redactada en UNA SOLA VÍA logrando despojar al consumidor de sus ahorros de toda una vida

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Ante la existencia de dichos eventos NO ATRIBUIBLES a mi cliente en su condición de consumidor, tenemos que, la señora, **FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO** se ve imposibilitada para continuar vinculada al negocio inmobiliario en curso toda vez que, no cuenta con recursos propios con los cuales pueda cubrir las diferencias existentes entre el crédito y subsidio de vivienda aprobado y los valores acordados al momento de suscripción del documento: "OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT."

**VIGÉSIMO NOVENO:** Respecto de la referida cláusula penal conviene destacar el nivel de abusividad que alcanza la misma, traducido en que, según su tenor literal, El consumidor irregularmente convertido en PROMETIENTE COMPRADOR dentro de un contrato de OPCIÓN, será penalizado con un **90 %** del valor total aportado, dando aplicación práctica en el caso que nos ocupa, correspondería a una sanción de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000) MCTE**, valor que sería deducido de los **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$18.139.000)** aportados por mi cliente, hecho que palmariaamente genera un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor a la luz de lo dispuesto por la ley 1480 de 2011 teniendo en cuenta que termina despojándolo arbitrariamente de prácticamente la totalidad de sus recursos.

**TRIGÉSIMO:** Aunado a lo anterior y sin lugar al reconocimiento del citado contrato, cabe destacar que, la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, haciendo uso de su posición dominante como PREDISPONENTE del reprochable acuerdo contractual, incorporó cláusulas que a la luz de la normatividad vigente y a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y la Superintendencia de Industria y Comercio son consideradas "abusivas", concepto que desarrollaremos más adelante.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 30 No 25-31, Bogotá D.C.

Teléfono: 2484234 Ext. 3305 y 1005 - E-Mail: [conciliacion@fundacionsej.com](mailto:conciliacion@fundacionsej.com)  
[www.fundacionsej.com](http://www.fundacionsej.com)



	<p>ACTA DE CONCILIACIÓN</p>	<p>Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 6 de 9</p>
<p>Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1264 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>		

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** En otras palabras, sumado a las numerosas irregularidades contractuales manifestadas dentro de la presente solicitud aunadas a las que expondremos a continuación, el desistimiento invocado por mi representada encuentra motivación en las siguientes consideraciones:

- No existe certeza de la fecha en la cual se efectuará la celebración de la firma de la escritura pública del inmueble objeto de separación.
- No existe certeza de la fecha en la cual se efectuará la entrega material del inmueble objeto de separación.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Con respecto a lo señalado en el contrato de **OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT**, se señala en el numeral octavo (8) lo siguiente:

*"En caso de desistimiento por parte de EL PROMITENTE COMPRADOR este autoriza a que LA PROMITENTE VENDEDORA realice el descuento correspondiente a los gastos administrativos por valor de 25MLV generado por dicho desistimiento. En caso de haber penalización estos gastos no serán cobrados por LA PROMITENTE VENDEDORA".*

De modo que, el citado condicionado carece de información respecto del porque el consumidor debe incurrir en los referidos gastos administrativos y sobre que parámetros fijan dichos valores atribuibles al futuro comprador, POR LO TANTO, ANTE LA DECISIÓN DE MI MANDANTE DE PRESENTAR SU DESISTIMIENTO AL NEGOCIO INMOBILIARIO, NO PUEDE LA CONSTRUCTORA IMPONER LA SANCIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EN RAZÓN A LA FALTA DE INFORMACIÓN Y CLARIDAD DE LA MISMA, Lo que a las claras constituye una vulneración al derecho a la información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea del consumidor inmobiliario.

Es preciso recordar a la sociedad convocada que la Ley 1480 de 2011 contiene las disposiciones generales sobre la información que debe suministrarse a los consumidores.

En primer lugar, debemos referirnos al contenido del artículo 23, que determina quiénes son los responsables de suministrar al consumidor la información sobre los productos, señala las características que debe cumplir dicha información, establece la responsabilidad por los daños causados por la inadecuada o insuficiente información y ordena que la información mínima se suministre en castellano en los siguientes términos:

**"Artículo 23. Información mínima y responsabilidad.**

*"Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrecen y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano."*

*"Párrafo. Salvo aquellas transacciones y productos que estén sujetos a mediciones o calibraciones obligatorias dispuestas por una norma legal o de regulación técnica metroológica, respecto de la suficiencia o cantidad, se consideran admisibles las mermas en relación con el peso o volumen informado en productos que por su naturaleza puedan sufrir dichas variaciones."*

*Cuando en los contratos de seguros la compañía aseguradora modifique el valor asegurado contractualmente, de manera unilateral, tendrá que notificar al asegurado y proceder al reajuste de la prima, dentro de los treinta (30) días siguientes".*

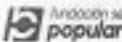
La información que deben suministrar productores y proveedores está calificada por la misma norma, que establece las características que debe cumplir, a fin de garantizar que sea "adecuada" en los términos del artículo 1º de la Ley 1480 de 2011.

Así, en primer lugar, el artículo 23 establece que la información debe ser **clara y precisa**, de modo que, corresponde a lo que en el numeral 1.3 del artículo 3º se denomina información transparente y junto con el calificativo de precisa, que está presente en las dos normas, implican que la información que se transmita al consumidor no resulte ambigua, vaga, y que no deje margen de duda sobre el producto que se ofrece.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 36 No. 23-21- Bogotá D.C.



	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-06-08 Versión: 3 Página 6 de 9
Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		

Así pues, es evidente que la cláusula arriba citada configura un desequilibrio injustificado conforme al artículo 42 de la Ley 1480 de 2011, toda vez que, su contenido carece de la información necesaria, configurándose en una conducta abusiva, y por lo tanto el efecto jurídico sobre la misma no puede ser otro que la ineficacia de pleno derecho.

Así las cosas, señor director de lo anteriormente descrito y en atención a las razones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación se puede advertir que, en cabeza de la persona jurídica, sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. (futuro vendedor dentro de la relación de consumo) recae el deber de realizar la devolución de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MICTE (\$18.139.000) aportados por mí mandante a título de cuota inicial, sin que haya lugar a la aplicación del valor señalado en la "cláusula penal" indebidamente incorporada al cuestionado documento, como tampoco de la condición señalada en el numeral octavo del mismo acuerdo y correspondiente a la sanción por el desistimiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que, los acuerdos denominados "OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT Y CONTRATO DE ADHESIÓN AL ENCARGO FIDUCIARIO" no cumplen en forma alguna con las características y requisitos que le permitan a dicha persona jurídica retener los aportes que, a título de cuota inicial, fueron realizados por la señora FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO a

la convocada persona jurídica, toda vez que, dentro de dicho acuerdo contractual se pueden advertir, entre otras tantas, las irregularidades citadas a continuación:

- El aludido contrato está predispuesto con el propósito de CONFUNDIR la verdadera relación de consumo subyacente en el negocio inmobiliario, que no es otra que la de: **VENDEDOR** o **PRODUCTOR DEL PRODUCTO INMOBILIARIO A CARGO DE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y COMPRADOR** o **CONSUMIDOR DE DICHO PRODUCTO EN CABEZA DE LA SEÑORA FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO.**
- Consecuentemente, tanto los derechos que le asisten al consumidor y las obligaciones a cargo del vendedor-promotor inmobiliario se desdibujan, sucumben dentro de un clausulado confuso para el consumidor el cual no sabe si dentro del negocio inmobiliario su calidad es la de **PROMETIENTE COMPRADOR, OPTANTE** o **ENCARGANTE**, mediante el cual la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, pretende de alguna forma colocar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en el lugar del vendedor y al consumidor en una posición equiparable a la del **FIDEICOMITENTE.**
- En el mismo sentido, las obligaciones de la constructora como **FUTURO VENDEDOR** y por tanto promotor responsable del producto inmobiliario no se establecen en ningún aparte de los documentos suscritos por el "encargante" "optante" o "prometiente comprador" figuras que confunden la verdadera calidad de **CONSUMIDOR** de quien se adhiere al contrato predispuesto por la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

A propósito de lo anterior, debemos tener en cuenta cuáles son las figuras precontractuales aceptadas y cobijadas por nuestro ordenamiento jurídico, implementadas para garantizar que los potenciales compradores queden obligados frente a la venta de las unidades habitacionales ofrecidas a saber:

- 1- **FACTURA DE VENTA** con la que normalmente se respaldaría la entrega de un dinero inicial para reservar el inmueble por parte del futuro comprador.
- 2- **LA PROMESA DE CONTRATO** por medio de la cual las partes se obligan a celebrar la compraventa de un cuerpo cierto.
- 3- **CARTA DE OFERTA O CARTA DE INTENCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE**
- 4- **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

Claramente de ninguna manera se contemplan la "OPCIÓN DE COMPRA" o la "ADHESIÓN AL ENCARGO FIDUCIARIO" figuras contractuales implementadas por la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, en la etapa precontractual de tal suerte que, no le es dable a la citada persona jurídica, pretender darles a dichos documentos efectos y alcances jurídicos propios de una **PROMESA DE COMPRAVENTA** que de ninguna forma tienen.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección Calle 16 No. 13-51, Bogotá D.C.  
Teléfono: 2454224 Ext. 1005 y 3018 - E-Mail: [procuraduria@procuraduria.gov.co](mailto:procuraduria@procuraduria.gov.co)



	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b> Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1284 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-09-08 Versión: 2 Página 7 de 9
--	--	---

Estas figuras jurídicas quedan cobijadas tanto por las normas generales y especiales del derecho privado que le son aplicables, como por las normas de protección al consumidor, generales y especiales. Lo importante es mencionar que los antes citados

documentos precontractuales se rigen plenamente por las normas de protección al consumidor, las que primarán en lo que regulen frente a las normas civiles y por tanto debe acatar dicho marco normativo, en temas como la incorporación de cláusulas abusivas y demás normas de control contractual para los contratos de consumo.

**REQUISITOS DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA**

La promesa de celebrar un contrato solo produce efectos cuando, además de satisfacer los presupuestos generales, contiene: Así, la promesa debe dar a conocer de forma expresa y clara en qué consiste el convenio programado, lo que implica:

1. Definir las partes que habrían de concurrir a celebrarlo.
2. Definir los bienes sobre los que recaerá ese pacto ulterior.
3. La contraprestación pactada (si a ello hubiere lugar).
4. La época de celebración de esa convención conclusiva.

Por lo tanto, solo mediante la concurrencia de estos requisitos es posible afirmar el carácter vinculante de la promesa, así como su validez.

A. La obligación de información La obligación de información, que como es sabido constituye la columna vertebral del derecho de la protección al consumidor, resulta fundamental en las relaciones precontractuales de consumo relativas al sector inmobiliario. En aras de contextualizar la importancia de este tema, basta decir que el consumidor se ve abocado a contratar para satisfacer necesidades cotidianas en multiplicidad de sectores en los que, dada su calidad natural de profano, no es especialista; y por lo tanto tendrá que acudir a la confianza y la buena fe para obligarse en materias que no son de su experticia. Por lo tanto, esta condición de lego se constituye en la fuente de una de las asimetrías que padece el consumidor, a saber, la asimetría informativa. Dado que este no tiene los conocimientos para poder tomar decisiones acertadas e informadas, el legislador acudió a la obligación de información, a cargo del productor, como un mecanismo para restablecer parte del equilibrio perdido entre productor y consumidor, y de paso proteger el consentimiento del consumidor-contratante". (destacado fuera del texto original)

**II- PRETENSIONES**

Conforme a lo anterior, solicito muy atentamente,

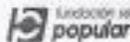
- 1- De conformidad con la Ley 640 y sus normas reglamentarias, sírvase, señor Director, CITAR Y HACER COMPARECER a su Despacho a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, distinguida con el Nit 900.192.711-6, sociedad representada legalmente por el señor, **FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.541.531 y/o quien haga sus veces, a fin de conciliar sobre la controversia suscitada con ocasión al incumplimiento contractual reiterado e injustificado ( obligación de información en los términos de la ley 1480 de 2011 ) por parte de dicha sociedad y derivado de los documentos suscritos y denominados "OPCIÓN DE COMPRA /COMPROMISO DE NO ENDEUDAMIENTO/SARLAFT" Y "CONTRATO DE ADHESIÓN AL ENCARGO FIDUCIARIO" celebrado entre la sociedad constructora convocada y mi mandante la señora, **FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO** hoy convocante.
- 2- Surtido el trámite de rigor, y en caso de declararse fracasada la audiencia de conciliación, sírvase, señor director, expedir copia auténtica de la actuación surtida para la iniciación del trámite judicial correspondiente.
- 3- La presente solicitud, señor director, la impetramos a fin de precaver el inicio de las ACCIONES DE PROTECCIÓN CONTRACTUAL AL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS INMOBILIARIOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), de igual manera la imposición a la sociedad convocada (productor y/o proveedor) de las sanciones administrativas a que haya lugar a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO derivadas de la vulneración a los derechos que le asisten a los consumidores de productos inmobiliarios en el marco de la Ley 1480 de 2011, lo

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



15



	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b> Centro de Conciliación de la Península Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PPC-01-F-12 Fecha: 2015-08-08 Versión: 2 Página 8 de 9
---	--	---

anterior en busca de defensa y protección efectiva a los derechos e intereses que como consumidor le asisten a la hoy convocante.

4. Solicitamos señor director que, con ocasión al inobservancia de las obligaciones contractuales a su cargo, por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, fundada en el incumplimiento contractual reiterado e injustificado en relación con la ( obligación de información en los términos de la ley 1460 de 2011 ) respecto del inmueble objeto del mencionado negocio inmobiliario, sean reembolsados en su totalidad los valores aportados por mi poderdante a título de cuota inicial correspondientes a la suma de **Dieciocho millones ciento treinta y nueve mil pesos MCTE (\$18.139.000)** toda vez que no.
- 5- hay lugar a la imposición de penalidad alguna por incumplimientos atribuibles a mi representada.  
Lo anterior teniendo en cuenta que, como se manifestará a lo largo del presente escrito, los informales documentos suscritos por mi representada no reúnen los requisitos correspondientes a una PROMESA DE COMPRAVENTA como tampoco los correspondientes a una CARTA DE OFERTA o CARTA DE INTENCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE, en igual sentido, las de ningún documento autorizado para que en la etapa precontractual de un negocio inmobiliario permita desplegar los efectos jurídicos que la sociedad promotora del proyecto inmobiliario "BOTANIK" pretende darle, en consecuencia no tienen los alcances que dicha persona jurídica busca atribuirles, a fin de retener parcial e indebidamente los dineros aportados por mi mandante al aludido proyecto inmobiliario.
- 5- En igual sentido solicitamos señor director que en el evento de no lograrse un acuerdo que permita dimitir el conflicto presentado ante ustedes, se dé por formalizado el desistimiento del negocio inmobiliario objeto de la presente controversia por parte de la señora, **FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO** hoy convocante.

### III- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Por ser procedente se convocó a diligencia de conciliación a celebrarse el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) según citación 640/2023, del 17de octubre de 2023, notificando a los convocados al correo electrónico suministrados

En la fecha y hora señalada, se unen a través del enlace anteriormente señalado:

Realizado el registro de partes, por la conciliadora se declara formalmente abierta la Audiencia, invitando a los presentes a buscar los mejores acuerdos, con miras a poner término a sus diferencias. Se reconoce personería para actuar al doctor **NELSON YESID ORDÓÑEZ RODRIGUEZ** como apoderado de la con CONVOCANTE.

En uso de la palabra, el representante legal de la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** plantea que su propósito es ayudar en la solución del conflicto e invita con su propuesta a conciliar las diferencias. Las propuestas son objeto de debate y luego del mismo, en forma libre, voluntaria y consciente, llegan a los acuerdos que a continuación se plasman.

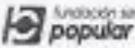
### IV- ACUERDOS A QUE LLEGAN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACIÓN LOGRADA

Por la conciliadora se advierte a los intervinientes, que los acuerdos a que han llegado son de obligatorio cumplimiento y que el acta que los contiene tiene los efectos de una sentencia. Que hacen **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y son exigibles aun por vía judicial, lo que significa que no podrán demandar sobre el mismo tema y que son de obligatorio cumplimiento para lo cual el **ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO**.

A continuación, se plasman los acuerdos a que llegan las partes:

**PRIMERO:** Acuerdan las partes que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, Acepta devolver del valor de la penalidad causada la suma única de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000. 00)** A LA CONVOCANTE **FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO**, y el saldo es decir **LA SUMA DE SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL (\$7.139.000.00)** será en consecuencia el valor cobrado por concepto de la penalidad, causada con ocasión del desistimiento del contrato celebrado entre las partes con fecha 01 de marzo de 2022, cuyo objeto fue el apartamento 1228 de la Torre 7 PROYECTO BOTANIKA adelantado por **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**



	<p align="center"><b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b></p> <p align="center">Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 28 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>	<p>Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 9 de 9</p>
---	---	---

**SEGUNDO:** Acepta la convocada **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** que para la efectiva devolución de la suma acordada, la convocante deberá radicar Una Certificación Bancaria de la cuenta en donde deberán ser consignados los dineros señalados.; la solicitud de desistimiento formal copia del Acta de Conciliación que se otorga en la fecha

**TERCERO:** El valor antes mencionado será cancelado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la documentación antes mencionada, radicados a través del correo electrónico [carlos.perry@constructoracapital.com](mailto:carlos.perry@constructoracapital.com) y comunicado dicho acto al teléfono 3156900862 y entregados por la constructora a la Fiduciaria.

**CUARTO:** Materializado el pago anteriormente señalados las partes se **DECLARAN A PAZ Y SALVO** por todo concepto en lo que respecta al contrato celebrado con fecha 01 de marzo de 2022.

**LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL**

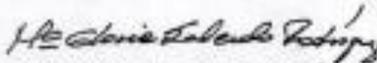
Leídos los acuerdos antes señalados, se aceptan por la parte CONVOCANTE y la parte CONVOCADA, señalan no tener objeción alguna y autorizan a la Conciliadora para que la suscriba en virtud con las formalidades de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 y demás normas vigentes sobre la materia. No obstante, podrán retirarla en físico directamente en el Centro de Conciliación ubicado en la calle 38 No.13-31 de la ciudad de Bogotá D.C.

Se acreditó: La representación Legal de la convocada **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

En constancia se da por terminada la audiencia y se expide la presente acta a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

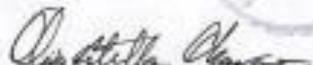
ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

CONCILIADORA,

  
**MARIA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**  
C. C. No.41.740.775 de Bogotá  
T. P. No.28493 del C.S de la J

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR.  
CÓDIGO: 1002  
FECHA: 25 de octubre de 2023  
ACTA DE CONCILIACIÓN No.381 (12379)

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR certifica que la doctora **MARIA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 41.740.775 y portadora de la T. P. No. 28.493 del C. S. de la J. es abogada conciliadora adscrita al centro de conciliación.

  
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**  
DIRECTORA  
CENTRO DE CONCILIACIÓN

15

 <b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</b> <i>Educadora de educadores</i>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: FOR-GGU-002</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario</b>	<b>FECHA: 19-07-2023</b>

 Outlook

---

**RE: SOLICITUD DE PRÓRROGA ACUERDO 110 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

---

Desde GERAL EDUARDO MATEUS FERRO <gmateus@pedagogica.edu.co>  
 Fecha Lun 23/09/2024 9:58 AM  
 Para FRANCY VIVIANA PULGARIN ALFONSO <fvpulgarina@upn.edu.co>; COORDINACION ESPANOL LENGUAS <coorespalenguas@pedagogica.edu.co>; FACULTAD DE HUMANIDADES <fhu@pedagogica.edu.co>

Buenos días Francy Viviana y profesor Alexánder:

En la medida que se trata de una solicitud motivada or un tema de salud, desde el Departamento de Lenguas se da el aval para que esta solicitud de prórroga siga su curso.

Un saludo,

**Geral Eduardo Mateus**  
 Director Departamento de Lenguas  
 Universidad Pedagógica Nacional  
 Oficina: A309 - Tel: 5941894; exts 196/197/206

ORCID profile: <http://orcid.org/0000-0001-6166-2014>  
 Scopus Author ID: 48161490000

<b>8. Compromisos: (Si no aplica registre N/A)</b>		
Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)
N/A	N/A	N/A

<b>9. Próxima convocatoria sesión ordinaria o extraordinaria: (Si no aplica registre N/A)</b>
N/A

<b>10. Firmas:</b>	
PRESIDENTE DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
	
Nombre: HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ	Nombre: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ